

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA (Nº 8.034)

Concejo Municipal:

Vuestra comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Colobo y otros, mediante el cual modifica los artículos 22 y 48 de la Ordenanza Nº 7919/05, que regula el Régimen Municipal de Previsión Social.

Los autores del proyecto han expresado los siguientes fundamentos: "**VISTO:** Los miembros de la comunidad de excombatientes de Malvinas que poseen relación laboral con la Municipalidad de Rosario. La Ordenanza 7919/2005 que regula el funcionamiento del Instituto de Previsión Social de Rosario. El Decreto Nacional Nº 2634/90 en el cual el Ministerio de Defensa proporciona a la Gerencia de Protección Social del instituto de Previsión Social el listado completo de ex combatientes que participaron en el conflicto del Atlántico Sur. **CONSIDERANDO:** Que este Concejo Municipal de Rosario, ha sentado precedente en relación al abordaje de la problemática de los excombatientes, caídos y sobrevivientes, del conflicto del Atlántico Sur sancionando numerosas Ordenanzas, Decretos y Resoluciones al respecto. Que en la ciudad de Rosario, en el 2005 se inauguró el Monumento a los Caídos en Malvinas, ubicado en el Parque Nacional a la Bandera en nuestra ciudad; y en el 2006 se realizó la conmemoración por el 24º aniversario de la Guerra de Malvinas con la proyección del film "Iluminados por el fuego", ambos con una multitudinaria participación ciudadana. Que el presente proyecto ha sido elaborado a propuesta del Centro de Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Rosario, que hace años desarrolla una tarea comprometida por la memoria y toma de conciencia sobre el conflicto, y por los derechos y el bienestar de los sobrevivientes, además de desarrollar importantes tareas solidarias con los más necesitados y de estar presentes en todo tipo de reivindicación por los derechos humanos. Que la provincia de Corrientes ha sancionado la Ley Nº 5.592/2004, en la cual crea un Régimen Provisional Especial para excombatientes de Malvinas. Que han pasado 24 años de la guerra de Malvinas y muy poco se ha dicho al respecto. El silencio al que fueron obligados los excombatientes, y al que se sometió toda la sociedad, es necesario revertirlo con acciones concretas que saquen a la luz la verdad de lo ocurrido en las islas, del 2 de abril al 14 de junio de 1982. Que en este sentido, el primer paso para revertir el ocultamiento y mantener viva la memoria es el justo reconocimiento a los excombatientes, quienes aún luchan día a día para sobrevivir a Malvinas. Que en la Ordenanza Nº 7919/2005 no existe hasta el momento ninguna disposición especial para los excombatientes de Malvinas, y teniendo en cuenta que la aprobación de este proyecto sentará un precedente significativo para la consecución de un beneficio similar en otros ámbitos públicos y privados".

La Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 22º de la Ordenanza Nº 7919/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22º.- Las prestaciones que el Instituto otorgará a sus afiliados que hayan contribuido con los aportes comunes y adicionales establecidos por la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Jubilación ordinaria.
- b) Jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas.
- c) Jubilación ordinaria optativa reducida.
- d) Jubilación ordinaria para personas con discapacidad (Ord. 3.745/83).
- e) Jubilación por invalidez.
- f) Jubilación por edad avanzada.
- g) Jubilación transitoria por cesantía.
- h) Pensión."

Art. 2º.- Incorpórase a la Ordenanza N° 7919/05 el Artículo 23º Bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 23º bis: (Jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas):

Los afiliados obligatorios, excombatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas o aquellos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), que hayan prestado 20 (veinte) años efectivos de trabajo con aportes pagos y tengan como mínimo 45 (cuarenta y cinco) años de edad tendrán derecho a la jubilación ordinaria.

Para optar por este beneficio, los recurrentes justificarán su participación con la debida certificación prevista en el decreto nacional N° 2634/90.

No podrán acceder al beneficio o mantenerlo quienes hubiesen sido condenados por delitos de lesa humanidad.

A los fines de las compensaciones de excedentes de edad o prestación de servicios por falta de servicios o edad, se aplicarán las disposiciones del artículo 23, contemplando al efecto los requisitos de edad y antigüedad de servicios con aportes exigidos en el presente artículo.

Para el otorgamiento de este beneficio la cantidad de años de servicios con aportes realizados a este Instituto debe ser mayor o igual que los aportados en el ámbito de cualquier otro ente provisional nacional, provincial o municipal"

Art. 3º.- Modifícase el Artículo 48º de la Ordenanza N° 7919/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48º: (Haber de la jubilación ordinaria y de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas)

El haber mensual de la jubilación ordinaria **y de la jubilación ordinaria optativa para ex combatientes en Malvinas** será equivalente al 82% (ochenta y dos por ciento) móvil del promedio mensual de las remuneraciones, determinado de conformidad con el artículo 46."

Art. 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de setiembre de 2006.-